



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2020-MINEM/CM

Lima, 20 de noviembre del 2020

EXPEDIENTE : "JAPE 2019", código 01-02395-19
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO : Javier Alex Rojas Tintaya
VOCAI DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pocol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "JAPE 2019", código 01-02395-19, fue formulado con fecha 22 de julio de 2019, por Javier Alex Rojas Tintaya, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 11980 2019 INGEMMET DCM UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET ordena, entre otros, que se expandan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JAPE 2019", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 14 de octubre de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados el 23 de octubre de 2019, al domicilio señalado en autos sito en Jirón Mariano Melgar N° 134, 3° Piso, Urbanización Los Libertadores, distrito de San Martín de Porres, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 488833-2019-2-INGEMMET que corre a fojas 23. Se advierte del reporte del acta, la descripción de las características del domicilio: color de la fachada cemento anaranjado – blanco, edificio de cuatro pisos y la puerta de fierro negro. Adicionalmente se consigna la negativa a firmar de la persona que se encontraba en el domicilio; indicando desconocer al consignado.
4. Mediante Escrito N° 05-000454-19-T, de fecha 20 de diciembre de 2019, Javier Alex Rojas Tintaya solicitó la notificación de los carteles en la dirección señalada en su petición: Tercer Piso, calle Mariano Melgar, N° 134, Urbanización Libertadores – San Martín de Porres. Describe su domicilio: una casa de cuatro pisos de color mostaza, con intercomunicador y buzón de correspondencia.
5. Por Informe N° 877-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de enero de 2020, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se advierte que la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 y los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2020-MINEM/CM

carteles de aviso de petitorio minero "JAPE 2019" fueron notificados en el domicilio señalado en autos (fojas 23), conforme consta en la Notificación Personal N° 488833-2019-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Señala el informe que, lo solicitado por Escrito N° 05-000454-19-T de fecha 20 de diciembre de 2019 resulta improcedente; y concluye, también, que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono

- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 158-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 03-05000454-19-T, de fecha 20 de diciembre de 2019, y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "JAPE 2019".
 7. Con Escrito N° 01 001425 20 T, de fecha 18 de febrero de 2020, Javier Alex Rojas Tintaya interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0158-2020-INGEMMET/PE/PM del INGEMMET de fecha 29 de enero de 2020.
 8. Por resolución de fecha 07 de agosto de 2020 de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JAPE 2019" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 568-2020-INGEMMET-PE, de fecha 2 de setiembre de 2020.



II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "JAPE 2019" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley



III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 10. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (derogado por la primera disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, pero vigente para el caso de autos) que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
 11. El artículo 20 del citado Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que precisa que la publicación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2020-MINEM/CM

deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley acotada en el numeral 12, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

14. El numeral 1.2. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado con los Principios del Procedimiento Administrativo y la tutela al debido procedimiento, que señala expresamente que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2019, expidió los carteles de publicación de concesión minera del pedimento minero "JAPE 2019". Asimismo, dicha resolución fue notificada al domicilio señalado por el titular, la que fue diligenciada mediante acta de fecha 23 de octubre de 2020.

16. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 14 de octubre de 2019, según el Acta de Notificación Personal N° 488833-2019-INGEMMET (fs. 23), fue realizada por la empresa Ca & Pe.

17. De la revisión de dicha acta de notificación se advierte que existe contradicción en las características del inmueble, toda vez que en la primera acta de notificación de fs. 23 se señala que el inmueble es de 4 pisos, cemento anaranjado blanco, puerta de metal negra, mientras que en el Escrito N° 05-000454-19-T, de fecha 20 de diciembre de 2019, el recurrente solicitó que se le notifique los referidos carteles, e indicó que el inmueble es de 4 pisos, de color mostaza, con intercomunicador y buzón de correspondencia. En consecuencia, no existe una correcta identificación del domicilio indicado por el recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución de fecha 16 de abril de 2019 no se efectuó conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2020-MINEM/CM

18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 (que expide los carteles de concesión minera para su publicación) no surtió efecto legal, por lo que al expedirse la Resolución de Presidencia N° 0158-2020-INGEMMET/PE/PM (que declaró el abandono del petitorio minero "JAPE 2019") del INGEMMET, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0158-2020-INGEMMET/PE/PM, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 14 de octubre de 2019 que expide los carteles de concesión minera del petitorio minero "JAPE 2019". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

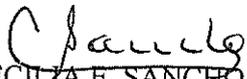
SE RESUELVE:

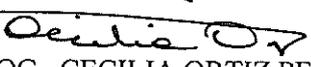
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 0158-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, de la Presidente Ejecutiva del INGEMMET, reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 14 de octubre de 2019, que expide los carteles de concesión minera del petitorio minero "JAPE 2019". Hecho, deberá proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

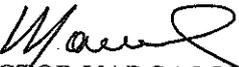
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

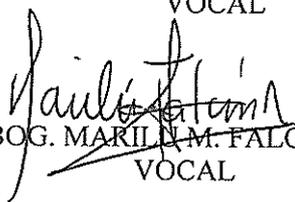
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

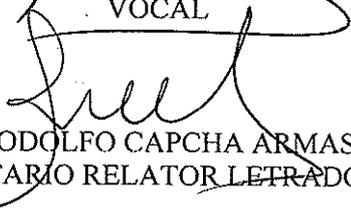

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILYN M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO